

RESOLUCIÓN No. 082
DEL 04 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 013 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA Y EL CONSORCIO RKC VIAL"

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL -PROYECTA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 2056 del 2020, Ley 2441 de 2024, el Decreto Nacional 1821 del 2020, y....

CONSIDERANDO:

1. Que, entre la Empresa para el Desarrollo Territorial -PROYECTA- identificada con NIT 801004883-0, y el CONSORCIO RKC VIAL, identificado con NIT 901720992-9 suscribieron el contrato de obra No. 013 de 2023 el día 27 de junio de 2023, cuyo objeto era "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA A LA VEREDA LA MONTAÑA, DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+270, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO".
2. Que, el valor inicial del contrato fue de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$845.536.746,11) INCLUIDO EL AIU DEL 37%, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0321 del 10 de mayo de 2023 y el Registro Presupuestal No. 0558 del 05 de julio de 2023.
3. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció con un plazo contractual de ciento cinco (105) días, iniciando el 24 de agosto de 2023 y finalizando el 08 de diciembre de 2023, cuya ejecución de las obras se desarrolló en la zona rural del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío.
4. Que, terminada la ejecución contractual, la empresa para el Desarrollo Territorial, procedió de conformidad con la Ley a realizar los respectivos tramites legales para su liquidación bilateral, sin embargo, el referido no se pudo llevar cabo, dado que el contratista no compareció para dar por iniciado y ejecutado el trámite.
5. Que, de conformidad con lo anterior como se evidencia en oficio de fecha 28 de julio de 2026, mediante oficio con radicado nro. 2026D350, se realizó notificación por parte de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA notificando al CONSORCIO RKC VIAL, dado, que a la fecha no se había presentado tramite alguno por parte del contratista para la liquidación bilateral, proyecta iniciará la liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima octava del contrato y lo establecido en el manual de contratación y en la normatividad vigente para el caso en concreto.
6. Que, de conformidad, con lo establecido en la minuta contractual en la cláusula vigésima séptima "

Cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **VIGESIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el Gerente de PROYECTA y el contratista realizarán la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión a que haya lugar, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, a través de la Jefe del Área Técnico - Administrativa, retendrá la sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los Sistemas Correspondientes, lo anterior con fundamento en el inciso 2 del Artículo 50 de la Ley establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **VIGESIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 082

DEL 04 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 013 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA Y EL CONSORCIO RKC VIAL"

7. Que de acuerdo con los aspectos anteriores la empresa realiza balance general del contrato y relación de pagos tal como se evidencia a continuación:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Concepto	Valor	
Valor del contrato		\$845.536.746,11
Pago 1: Pago Parcial No.1		\$619.515.666.70
Pago 2: Pago Parcial No.2		\$140.411.319,78
Pago 3: Pago Parcial No.3		\$85.609.759,63
Saldo del Contrato		\$0,00
Sumas iguales	\$845.536.746,11	\$845.536.746,11

RELACION DE PAGOS

Concepto	Pagos	Saldo
Valor del contrato	\$845.536.746,11	\$845.536.746,11
Pago 1: Pago Parcial No.1	\$619.515.666.70	\$226.021.079,41
Pago 2: Pago Parcial No.2	\$140.411.319,78	\$85.609.759,63
Pago 3: Pago Parcial No.3	\$85.609.759,63	\$0,00

8. Que, de conformidad con lo establecido en la minuta contractual, la entidad procede a realizar la liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, es por esto que la empresa en sus procesos de contratación es regida por el Manual de Contratación, el acuerdo 10 del 04 de diciembre de 2012, además de las normas civiles y comerciales, la Constitución política de acuerdo al caso en particular.

Que, en mérito de lo expuesto la Gerente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar UNILATERAL el contrato de obra No. 013 de 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA A LA VEREDA LA MONTAÑA, DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+270, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO", suscrito entre la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA y el CONSORCIO RKC VIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vinculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el CIERRE del Expediente, una vez expire el amparo de prestaciones sociales.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al representante legal del CONSORCIO RKC VIAL, identificado con NIT 901720992-9, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, dentro de lo términos legales.

RESOLUCIÓN No. 082

DEL 04 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 013 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA Y EL CONSORCIO RKC VIAL"

ARTICULO SEXTO. La gerente general de la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta suscribe la presente resolución, con base en las manifestaciones realizadas por la supervisión, entendiendo que el supervisor certifica que ha revisado previamente la documentación del expediente y que no encontró aspectos que evidencien incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del CONSORCIO RKC VIAL, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío a los 04 AGO 2026


LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General

Elaboró componente técnico: Sebastian Nieto Gómez – Arquitecto Contratista Proyecta 

Elaboró componente jurídico: Sara Bibiana Cardona Cardona – Abogada Contratista

Revisó componente financiero: Emi Johana Olarte Henao - Profesional en Contabilidad y Presupuesto 

Revisó componente jurídico: Jennifer Gil Sánchez – Profesional jurídica y contratación

Revisó componente técnico: Cristian David Reyes Rincón – Profesional Técnico y Operativo 